Nota DNC N° 21207 /2021

Asunción, 1 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	372975
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento y reparación menor de fotocopiadoras, duplicadoras e impresoras (ad referéndum 2020)
Entidad	Honorable Cámara de Diputados (DIPUTADOS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que, el convenio modificatorio de referencia fue realizado bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, se solicita a la contratante que el dictamen técnico legal remitido sea debidamente ajustado a la reglamentación vigente. **Art. 57** de la Resolución DNCP N° 5695/19: ***Requisitos del dictamen.*** *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del **Artículo 55 Inciso b)** de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: **a)** Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. **b)** Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. **c)** Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. **d)** Una explicación clara de los motivos por los cuales: **i.** La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, **ii.** No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y **iii.** No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*

2. Igualmente, en el dictamen remitido no se ha determinado claramente cual es el interés público comprometido, solicitamos los ajustes correspondientes conforme a la observación del punto precedente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez